

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto AU-00727 del 07 de marzo de 2023, Cornare dio **INICIO** al trámite ambiental de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** solicitado por la sociedad **CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S**, con Nit. 890.900.223- 7, a través de su representante legal, la señora **CAROLINA CASTRILLÓN DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.869.583, en calidad de autorizado, para el procedimiento de perforación de un pozo, para un uso Industrial, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias N° 018-114344, 018-114345 y 018-114346, ubicados en la vereda Belén del municipio de Marinilla.

2. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 17 de marzo del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la prospección y exploración de aguas subterráneas se genera el Informe Técnico con radicado **IT-01835-2023 del 27 de marzo de 2023**, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“... ”

3. OBSERVACIONES

3.1 El 17 de marzo del 2023, se realizó visita a los predios de interés identificados con los FMI: 018-114344, 018-114345 y 018-114346, en compañía del señor Santiago Alzate Cardona, en representación de la parte interesada y la Ingeniera Ana María Cardona Macía, funcionara de Cornare.

3.2 La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas e identificar el sitio propuesta para el procedimiento de perforación de un pozo.

3.3 Al predio se accede desde la Autopista Medellín- Bogotá, sentido Bogotá- Medellín, Km 38+200, empresa CA Mejia & CIA.

3.4 Acorde a la información reportada en el sistema de información geográfico de Cornare, los predios identificado con FMI: 018-114344, 018-114345 y 018-114346, se encuentran ubicados en la vereda Belén del municipio de Marinilla y tienen las siguientes áreas respectivamente 5.09Ha, 2.77Ha y 2.50Ha.

Actualmente en los predios se tiene establecida una industria metalmecánica, en la cual se producen elementos como clavos, punteras de acero, etc.

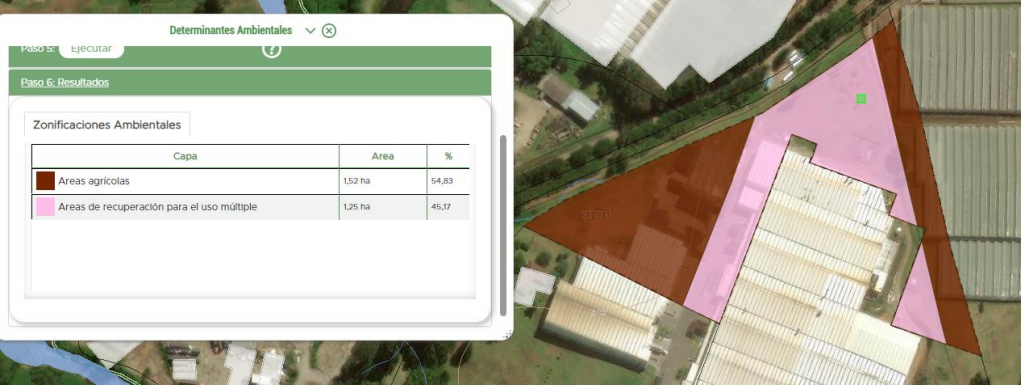
Con el fin de determinar la existencia de aguas subterráneas que permiten abastecer la fábrica, se solicita permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para tres pozos con profundidad de 60.0m cada uno.

3.5 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

018-114344:



018-114345:



018-114346:



Los predios se encuentran ubicados en el POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tienen la siguiente zonificación:

Zonificación	018-114344	018-114345	018-114346
Área agrícola	2.44%	54.83%	85.94%
Área de recuperación para uso múltiple	97.56%	45.17%	14.06%

3.6 Se evalúa la información presentada por el interesado, para obtener la aprobación del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

3.7 Se entregan cuatro documentos, los cuales se analizan a continuación:

3.7.1. Un documento con 49 páginas, el cual se denomina: “ESTUDIO GEOELÉCTRICO PARA IDENTIFICACIÓN DE ACUÍFEROS Y DEFINIR ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN DEL POZO PROFUNDO PARA CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA UBICADO EN LA VEREDA BELÉN MUNICIPIO DE MARINILLA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” elaborado por AS Perfoacuíferos, el cual contiene: Introducción, síntesis geológica e hidrogeológica y prospección geoelectrica.

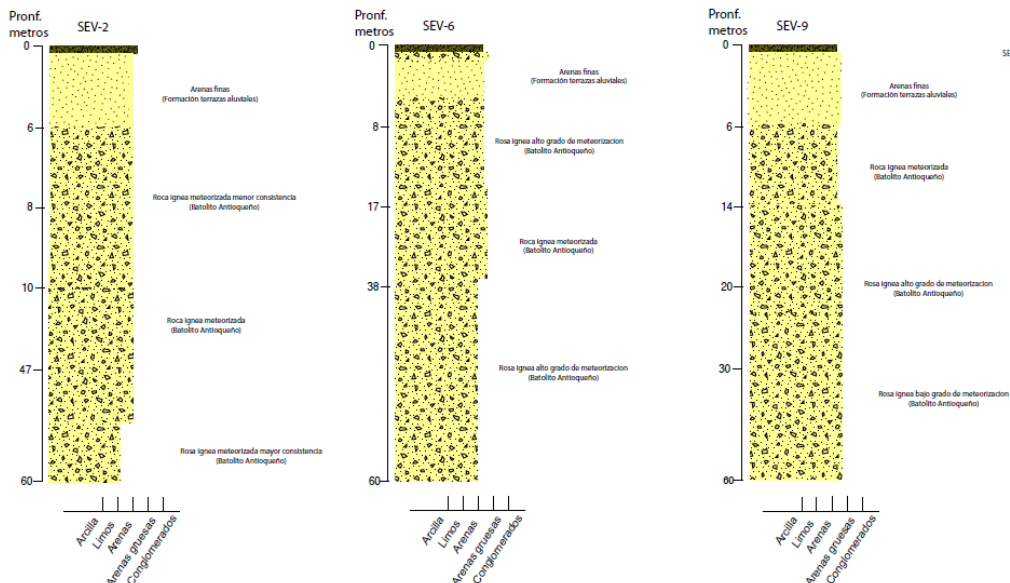
3.8. Respecto a la descripción de las características hidrogeológicas:

- La geología regional de la zona se caracteriza por rocas cristalinas fracturas: granitoides del batolito antioqueño que predominan.
- En la prospección geoelectrica, se estudian las variaciones del campo eléctrico cuando se hace pasar una corriente eléctrica en el subsuelo, el cual permite determinar la naturaleza litológica de las rocas, contenido y composición química del agua. Se basa en el estudio de las variaciones de la conductividad, pero se utiliza la resistividad, su inversa. La conductividad de las rocas es de tipo electrolítico, la corriente se propaga bajo la forma de iones, es así función del contenido de agua y la composición química de esta.
- Se ejecutó nueve (9) Sondeos Eléctricos Verticales (SEV's) con una distancia media de abertura de electrodos entre 1.5 y 150 metros, con un Equipo de Resistividad para la toma de datos.
- Como resultado del procesamiento e interpretación de la información de campo, se obtiene un modelo de capas aún si la geología al que se aplica el método es heterogénea y se toma como referente los rangos de resistividad para las diferentes litologías. Los sondeos se determinaron según las condiciones del área de influencia del proyecto el cual se determinó realizar nueve 9 SEV's en total.
- De acuerdo con los resultados obtenidos de la lectura de campo del SEV – 2,6 y 9 el espesor del sistema acuífero y los requerimientos de caudal, se elabora el prediseño de pozos exploratorios de sesenta (60) metros de profundidad, en diámetro de doce (12”) pulgadas y seis (6”) pulgadas de entubado, con tubería ciega cuarenta (40) Metros de tubería ciega en PVC y veinte (20) Metros de tubería ranurada, esto con el fin de tener un mejor caudal con el fin de aprovechar las condiciones litoestratigráficas.

3.9. Se presenta un documento de seis páginas, denominado: Especificaciones equipo de perforación, en el cual se menciona que para cabo el proceso de perforación, contamos con una máquina perforadora con las siguientes características: 1) Patín bastidor 2) Motor de tractor 100hp con sistema mecánico e hidráulico 3) Mesa de rotación mecánica 4) Torre de 6 metros 5) Tubería de perforación 2 3/8 “ roscas cónicas, Kelly y swivel 6) Bomba de lodos 3x3 de caudal 7) Herramientas de mano como llaves de tubo 8) Brocas de perforación.

3.10. Características de la construcción del pozo:

- La construcción será realizada por la empresa K.Y. INGENIERIA S.A.S identificada con NIT: 900.689.281-5
- El proceso de perforación de un pozo profundo para extracción de agua subterránea, inicia con el estudio de factibilidad geo-eléctrico el cual nos indica principalmente el potencial hídrico subterráneo arrojando un diseño preliminar donde indica profundidad, diámetro de perforación, diámetro de revestimiento, tipo de revestimiento.
- El proceso que se llevará a cabo para la perforación de este pozo es la recirculación de lodos, con broca, tubería y barras de peso.
- De acuerdo al requerimiento, a continuación, se anexa imagen del diseño preliminar del pozo basándonos en la información del estudio geo-eléctrico.



3.11. Se presenta un documento de dos páginas, el cual contiene el plan de actividades y cronograma, el cual se relaciona a continuación, mencionado que se requieren 38 días para el proceso de prospección y exploración.

ITEM	ACTIVIDAD	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38
1	ADECUACIÓN DEL LUGAR DE TRABAJO																																						
2	PREPARACIÓN DEL EQUIPO DE PERFORACIÓN																																						
3	PERFORACIÓN EXPLORATORIA EN 8 1/2"																																						
4	MUESTREO																																						
5	REGISTRO ELÉCTRICO																																						
6	DISEÑO DEL POZO																																						
7	AMPLIACIÓN DE LA PERFORACIÓN EN 12 1/4"																																						
8	DIMENSIONAMIENTO DE LOS FILTROS																																						
9	ENTUBADO																																						
10	DESARROLLO DEL POZO																																						
11	PRUEBA DE BOMBEO																																						
12	SELLO SANITARIO																																						
13	INSTALACIÓN EQUIPO DE BOMBEO																																						

3.12. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área: Teniendo en cuenta el geoportal interno, se encontraron las siguientes concesiones de aguas subterráneas cercanas:

Concesiones de agua subterránea cercanas	
CONCESION #1	
Distancia del punto de interés	957,0m
Caudal otorgado	0.0243 L/s
Vigencia	12/02/2023
Expediente	054400215156
CONCESION #2	
Distancia del punto de interés	506.0m
Caudal otorgado	1.0 L/s
Vigencia	11/12/2022
Expediente	15024064
CONCESION #3	
Distancia del punto de interés	1017.0m
Caudal otorgado	1.121 L/s
Vigencia	22/09/2024
Expediente	20023199

3.13. Valoración e identificación de impactos ambientales: Con la implementación de los pozos solicitados y analizados en el presente informe técnico, pueden verse afectadas las concesiones de agua subterráneas que se encuentran en el radio de 1,0Km del predio, por lo tanto, se deberá tener en cuenta medidas de mitigación.

4. CONCLUSIONES

4.1 La información presentada por CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S cumple con los requerimientos del permiso ambiental de prospección y exploración de aguas subterráneas. El informe presentado cumple con lo estipulado en el Acuerdo 106 de 2001, respecto a los requisitos para el uso y aprovechamiento de las Aguas Subterráneas en la región de Valles de San Nicolás, en cuanto a:

“ARTÍCULO DÉCIMO: El número y profundidad de los sondeos en el proceso de exploración, será definido de acuerdo con la extensión del área de exploración. Como criterio general se considera que es necesario un sondeo por cada 25 hectáreas, con un mínimo de 2 sondeos por cada pozo. Los resultados de estos sondeos con sus respectivas interpretaciones se deben entregar a CORNARE”

4.2 Para el estudio del potencial hídrico subterráneo realizaron nueve (9) sondeos eléctricos verticales, y de acuerdo a los resultados obtenidos, la zona de ubicación de los sondeos eléctricos SEV 2, 6 y 9 presentan las mejores condiciones, por lo que se recomienda la perforación de un pozo de prueba, de 60 m de profundidad.

4.3 Los predios identificados FMI 018-114344, 018-114345 y 018-114346 se encuentran ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tiene áreas en zona agrícola y en áreas de recuperación para el uso múltiple, distribuidas de la siguiente manera:

Zonificación	018-114344	018-114345	018-114346
Área agrícola	2.44%	54.83%	85.94%
Área de recuperación para uso múltiple	97.56%	45.17%	14.06%

4.4 Con la implementación de los tres pozos solicitados dentro del permiso de prospección y exploración, se podría ver afectado la cantidad del recurso en las demás captaciones subterráneas que se tienen cercanas, por lo tanto, el interesado deberá de realizar medidas de prevención y mitigación de estos impactos negativos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, Requieren concesión de la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.2.16.4 de la citada norma establece lo siguiente: “La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior

aprovechamiento, tanto en terrenos e propiedad privada como el baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas”, expresa además que se requiere el cumplimiento requisitos adicionales requeridos en los numerales de este mismo artículo para el otorgamiento de dicho permiso.

Que los artículos 2.2.3.2.16.5 al 2.2.3.16.8 ibídem, Regulan la documentación necesaria, tramite y demás aspectos del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con **IT-01835-2023 del 27 de marzo de 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a nombre de la sociedad **CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad **CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S**, con Nit. 890.900.223- 7, a través de su representante legal, la señora **CAROLINA CASTRILLÓN DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.869.583, en calidad de autorizado, para la construcción de tres (3) pozos profundos localizados en las coordenadas que se listan a continuación ubicadas en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias N° 018-114344, 018-114345 y 018-114346 en la vereda Belén del municipio de Marinilla:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Sitio de exploración 1	-75	21	28.72	6	10	43.81	2103
Sitio de exploración 2	-75	21	22.88	6	10	47.33	2104
Sitio de exploración 3	-75	21	32.0	6	10	48.67	2104

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se otorga por una **vigencia de seis (06) meses**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente permiso de exploración no constituye una autorización para el Aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a la Autoridad Ambiental Competente, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por la sociedad **CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CAROLINA CASTRILLÓN DIAZ**, en la cual se allega el **“ESTUDIO GEOELÉCTRICO PARA IDENTIFICACIÓN DE ACUÍFEROS Y DEFINIR ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN DEL POZO PROFUNDO PARA CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA UBICADO EN LA VEREDA BELÉN MUNICIPIO DE MARINILLA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**, **“Especificaciones equipo de perforación”** y **“plan de actividades y cronograma”**, realizado en los predios identificados con FMI 018-114344, 018-114345 y 018-114346, ubicados en la vereda Belén del municipio de Marinilla, mediante los cuales se recomienda perforación de tres pozos de prueba, de 60 m de profundidad.

ARTÍCULO TERCERO: EL PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CAROLINA CASTRILLÓN DIAZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria:

1. Informar a La Corporación la fecha de inicio de las actividades constructivas a fin de programar el acompañamiento por parte de Cornare.
2. Una vez se construya el pozo, se debe solicitar ante Cornare el permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas para ser ingresado a la base de datos que para tal fin generó el IDEAM, de donde se espera obtener un diagnóstico de los acuíferos en la jurisdicción de la Corporación. Cabe anotar que no se deben implementar pozos para la extracción de aguas subterráneas cerca fuentes hídricas o drenajes naturales.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario del presente permiso que se encuentra anexo el **“Formulario Único Nacional Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea”**, para su diligenciamiento, el cual debe ser entregado a La Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CAROLINA CASTRILLÓN DIAZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberán acatar las disposiciones del Acuerdo 106 de 2001, para el uso, aprovechamiento y protección de las aguas subterráneas en la Región Valles de San Nicolás, en cuanto a:

“ARTÍCULO OCTAVO: Durante el proceso de exploración el interesado, deberá dar aviso a CORNARE por escrito por lo menos con diez (10) días de anticipación a la iniciación de cualquier perforación, excavación o sondeo, así como a cualquier prueba de bombeo o de producción de las captaciones de aguas subterráneas, para efectos de control y seguimiento al proyecto.”

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la sociedad **CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CAROLINA CASTRILLÓN DIAZ**, o quien haga sus veces al momento, para que, durante la implementación de los pozos solicitados, deberá implementar medidas de prevención y mitigación de impactos negativos, teniendo en cuenta la cercanía con otras concesiones de agua subterránea que se presentan en la zona.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, a Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795- 2018 del 08 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento

administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CAROLINA CASTRILLÓN DIAZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054402241625

Proyectó: María Alejandra Guarín G. Fecha: 28/03/2023

Técnico: Ana María Cardona

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas